**Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2022**

Señor

**JUAN CARLOS WILLS**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara** *“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado Presidente,

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y en virtud de las facultades constitucionales y las establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito poner a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión I de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022** **Cámara** *“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones”.*

|  |  |
| --- | --- |
| **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  Representante a la Cámara | **JORGE ELIÉCER TAMAYO**  Representante a la Cámara |
| **LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  Representante a la Cámara | **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**  Representante a la Cámara |
| **VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  Representante a la Cámara | **JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  Representante a la Cámara |
| **KARYME ADRANA COTES**  Representante a la Cámara | **JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA**  Representante a la Cámara |
| **MARELEN CASTILLO TORRES**  Representante a la Cámara | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  Representante a la Cámara |

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 201 DE 2022 CÁMARA*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS CONGRESISTAS, CONCEJALES, DIPUTADOS E INTEGRANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

1. **TRÁMITE DEL PROYECTO**

El día 20 de septiembre de 2022 se radicó en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones*”, iniciativa de los honorables congresistas: HHRR. Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Juan Diego Muñoz Cabrera, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Carolina Giraldo Botero, Piedad Correal Rubiano, Marelen Castillo Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alirio Uribe Muñoz, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Sebastián Gómez González, los HHSS Angélica Lisbeth Lozano Correa, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Ana Carolina Espitia Jerez.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara, mediante Acta No. 014, y conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, se designó como ponentes a los honorables representantes: Catherine Juvinao Clavijo -C; Jorge Eliecer Tamayo Marulanda -C-; Luz María Munera Medina; Miguel Abraham Polo Polo; Víctor Andrés Tovar Trujillo; Juan Manuel Cortes Dueñas; Karyme Adriana Cotes Martínez; James Hermenegildo Mosquera Torres; Marelen Castillo Torres; Luis Alberto Albán Urbano.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Los objetivos que persigue el proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022 - Cámara se enuncian de la siguiente manera:

1. Regular los informes sobre la gestión y el cumplimiento de las funciones en todas las corporaciones de elección popular del país, con un enfoque diferenciado entre el Congreso de la República y las Corporaciones del nivel Local y Regional de acuerdo a sus responsabilidades y capacidades particulares;
2. Crear el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, de carácter público y gratuito, el cual integrará los procesos de rendición de cuentas de todos los congresistas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación y de producción de datos abiertos y cifras estadísticas.
3. Establecer medios para la publicidad de las actuaciones públicas de los corporados para el control ciudadano; y, en general, el establecimiento de mecanismos que contribuyan con la transparencia y la rendición de cuentas; pues, la publicidad es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y de las autoridades públicas, sin ella, las instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales.
4. Fortalecer la participación democrática y el acceso a los derechos políticos, en la medida que la transparencia es el vehículo a través del cual se facilita el control social y políticos. La transparencia cumple una triple función, a saber: fortalece la participación democrática y el acceso a derechos políticos, permite a los ciudadanos conocer las condiciones necesarias para la realización de otros derechos fundamentales y se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal. La transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos, son la garantía más importante de la lucha contra la corrupción y del sometimiento de los servidores públicos a los fines y procedimientos que les impone el derecho; son la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control ciudadano de la gestión pública.
5. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

La justificación de este proyecto de Ley Estatutaria, se compone de varias partes, a saber: (i) antecedentes del proyecto, tanto de la Consulta Popular Anticorrupción, como de los proyectos de ley que ya se han presentado; (ii) marco constitucional y legal de la transparencia y la rendición de cuentas; (iii) la relación entre transparencia, rendición de cuentas y legitimidad de las instituciones; (iv) el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar el acceso a la información; (v) los compromisos internacionales que ha adquirido el Estado colombiano; (vi) la publicación de la información por parte de los congresistas y su relación con su derecho a la privacidad y el deber de transparencia legislativa.

**Antecedentes de la Consulta Popular Anticorrupción.**

Para adentrarnos en el análisis de este proyecto de Ley Estatutaria, es menester resaltar los antecedentes que han dan lugar al mismo. Las preocupaciones por fortalecer el proceso de rendición de cuentas en el Congreso es una apuesta constante que involucra tanto a los congresistas, como al resto de las instituciones del país, pues las limitaciones o la falta de un proceso de rendición de cuentas real podrían limitar el control efectivo que se realiza las corporaciones públicas y, en consecuencia, promover la corrupción.

Es por esto por lo que, en el 2018 se convocó a la Consulta Popular Anticorrupción mediante el Decreto 1028 de 2018, que entre sus preguntas contempló la siguiente:

PREGUNTA 1. REDUCIR EL SALARIO DE CONGRESISTAS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

¿Aprueba usted reducir el salario de los congresistas de 40 a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV, fijando un tope de 25 SMLMV como máxima remuneración mensual de los congresistas y altos funcionarios del Estado señalados en el artículo 197 de la Constitución Política?

PREGUNTA 2. CÁRCEL A CORRUPTOS Y PROHIBIRLES VOLVER A CONTRATAR CON EL ESTADO

¿Aprueba usted que las personas condenadas por corrupción y delitos contra la administración pública deban cumplir la totalidad de las penas en la cárcel, sin posibilidades de reclusión especial, y que el Estado unilateralmente pueda dar por terminados los contratos con ellas y con las personas jurídicas de las que hagan parte, sin que haya lugar a indemnización alguna para el contratista ni posibilidad de volver a contratar con el Estado?

PREGUNTA 3. CONTRATACIÓN TRANSPARENTE OBLIGATORIA EN TODO EL PAÍS

¿Aprueba usted establecer la obligación a todas las entidades públicas y territoriales de usar pliegos tipo, que reduzcan la manipulación de requisitos habilitantes y ponderables y la contratación a dedo con un número anormalmente bajo de proponentes, en todo tipo de contrato con recursos públicos?

PREGUNTA 4. PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

¿Aprueba usted establecer la obligación de realizar audiencias públicas para que la ciudadanía y los corporados decidan el desglose y priorización del presupuesto de inversión de la Nación, los departamentos y los municipios, así como en la rendición de cuentas sobre su contratación y ejecución?

PREGUNTA 5. CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN

¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos?

PREGUNTA 6. HACER PÚBLICAS LAS PROPIEDADES E INGRESOS INJUSTIFICADOS DE POLÍTICOS ELEGIDOS Y EXTINGUIRLES EL DOMINIO

¿Aprueba usted obligar a todos los electos mediante voto popular a hacer público a escrutinio de la ciudadanía sus declaraciones de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo; incorporando la facultad de iniciar de oficio investigaciones penales y aplicar la extinción de dominio al elegido y a su potencial red de testaferros como su cónyuge, compañero o compañera permanente, a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y a sus socios de derecho o de hecho?

PREGUNTA 7. NO MÁS ATORNILLADOS EN EL PODER: MÁXIMO 3 PERÍODOS EN CORPORACIONES PÚBLICAS

¿Aprueba usted establecer un límite de máximo tres periodos para ser elegido y ejercer en una misma corporación de elección popular como el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales?

Los resultados de la Consulta Popular Anticorrupción arrojaron que 11’465.341 personas votaron por el “SÍ” y 45.558 por el “NO”. Y si bien los resultados generales de la consulta anticorrupción no superaron el umbral requerido por 468.922 votos, es innegable que la ciudadanía considera esencial para combatir la corrupción y mejorar la confianza institucional en los procesos de rendición de cuentas de los congresistas.

Además de estos resultados, también se han presentado varios proyectos de ley que tenía como finalidad fortalecer los procesos de rendición de cuentas del Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.

**Antecedentes legislativos**

El primer antecedente legislativo que se retoma es el Proyecto de Ley No. 147/2015 Senado. Este proyecto de Ley superó tres de sus cuatro debates, pero fue archivado en su último de ellos, debido a que no se debatió.

Posteriormente, en 2018 se presentó el Proyecto de Ley Estatutaria No. 146/2018 Senado - 255/2018 Cámara, el cual fue aprobado en todos sus debates, pero fue declarada inexequible en la sentencia C-074 de 2021. Este proyecto de ley tenía un objetivo y un contenido sustancialmente similar al presente proyecto de ley, por lo cual es un antecedente de suma relevancia. Empero, a pesar de haber sido aprobado, la declaratoria de inconstitucionalidad hecha por la Corte lo dejó por fuera del ordenamiento jurídico sin siquiera haber entrado en vigencia, por violación del principio de consecutividad, del principio de publicidad y de distorsión del proceso democrático.

Este proyecto de ley fue radicado por el Ministerio del Interior, el cual propuso la obligación de los congresistas de reportar una serie de indicadores en sus informes de gestión y, además, la obligación de la Dirección Administrativa y de las mesas directivas de mantener un registro de información actualizado de los indicadores de proyectos y votación de cada congresista. Y si bien fue vuelto a radicar posteriormente, fue archivado por vencimiento de términos.

En este sentido, es claro que hay una intención genuina, tanto a nivel social como institucional, de fortalecer el proceso de rendición de cuentas de los congresistas y del Congreso, el cual también está enmarcada en un marco constitucional y legal en materia de transparencia y rendición de cuentas. Por ende, se hace necesario insistir en darle tramite al presente proyecto de ley con la observancia especial de los requisitos legales y constitucionales.

**Marco constitucional y legal en materia de transparencia y rendición de cuentas.**

Además de lo relacionado en estos antecedentes legislativos, es necesario analizar que el presente proyecto de ley fortalece el marco constitucional y legal en materia de transparencia y rendición de cuentas del país. Respecto del aspecto de la transparencia, el artículo 2 de la Constitución Política establece que un fin esencial del Estado Social de Derecho “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”, y en consecuencia todo ciudadano tiene el derecho a “recibir información veraz e imparcial” (artículo 20), y “acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley” (artículo 74).

El ordenamiento legal ha desarrollado estos postulados en una amplia normatividad, pero subsiste un vacío normativo sobre la transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados y miembros de las juntas administradoras locales. Al respecto, podemos apreciar los siguientes avances normativos: (i) La Ley 57 de 1985 “por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales; (ii) Ley 1755 de 2015 “por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición; (III) la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública; (iv) la Ley 1147 de 2007 y la Ley 1828 de 2017 que establecen como deber de los congresistas el rendir cuentas; y, (v) la Ley 1757 de 2015, que establece el proceso de rendición de cuentas de las entidades y corporaciones públicas del país, con el objetivo de aumentar la transparencia en el cumplimiento de las funciones.

Con base en ello, los congresistas tienen el deber de rendir cuentas, presentar una declaración juramentada de su patrimonio y las actividades que pueden generarle ingresos adicionales, así como cumplir las disposiciones sobre incompatibilidades y conflicto de interés. No obstante, ello no es suficiente para garantizar la participación ciudadana y el acceso a la información accesible, concreta y clara para los ciudadanos. En la medida en que los ciudadanos no solamente accedan, sino que comprendan y sepan sobre el contenido de la gestión de los Congresistas y de los demás miembros de las corporaciones político – administrativas del nivel territorial, se tendrán insumos para el control social y el ejercicio del poder político.

En torno a la rendición de cuentas propiamente dicha, es menester señalar que está es consecuencia del control social que realizan la ciudadanía a través de diferentes iniciativas y organizaciones sociales mediante los cuales se influye en el uso del poder público, como una manifestación de la soberanía popular (Art. 3, Constitución Política). Además, el artículo 133 de la Constitución Política y la ley 5 de 1992, plantean que “Los congresistas elegidos son responsables ante la sociedad y sus electores”.

A pesar de estas previsiones, la ciudadanía no cuenta con herramientas que hagan jurídicamente exigible que le rindan cuentas a la ciudadanía. Así mismo, tampoco se estipulan canales efectivos por medio de los cuales los ciudadanos puedan conocer de manera ágil, efectiva y transparente las actuaciones de sus representantes ni tampoco un sistema unificado que permita acceder fácilmente y por un mismo canal a la información, ni establece mecanismos para que la información sea accesible mediante un canal de consulta de fácil acceso y de lenguaje claro. Por ende, esta responsabilidad política no tiene un efecto práctico lo suficientemente robusto.

**Transparencia, rendición de cuentas y legitimidad de las instituciones**

Según los sondeos de opinión, en Colombia hay un alto nivel de desconfianza hacia la labor realizada por el Congreso de la República. Según el sondeo de la encuesta "Colombia Opina 2014", realizada el 13 de noviembre de 2014 por Ipsos Public Affairs, señaló que sólo el 20% de los encuestados confía que el Congreso está haciendo las cosas correctas para que el país salga adelante, dejando un 75% que no.

Esta tendencia se ha mantenido de forma sólida. En la misma pregunta del 2013, el 18% de los encuestados manifestaron confiar en el Congreso, mientras el 75% no; mientras que, en noviembre de 2012, el 20% expresaban su confianza, mientras que 74% expresan desconfianza. Y recientemente, según la empresa Invámer, en la encuesta “Colombia Opina #11” de abril de 2022, la percepción de la ciudadanía sobre el Congreso de la República se encuentra en un 68,3% de desfavorabilidad (tan solo 6.8 puntos menos con respecto a la realizada en marzo del mismo año) frente a un 20,5% de favorabilidad[[1]](#footnote-1), por lo cual es importante transitar hacia mecanismos que transformen a las instituciones en entidades cada vez más transparentes y esto se da no solo con la promulgación de leyes sino también con herramientas que las apliquen de la forma más comprensible y cercana a la ciudadanía.

En este sentido, es necesario fortalecer la confianza ciudadana en esta corporación, pues un mayor nivel de confianza genera una menor necesidad de recurrir a las fuerzas del orden, menor polarización en el sistema político y mayor eficiencia en el legislativo y las corporaciones político-administrativas del nivel territorial. Si bien las leyes que promueven la transparencia por sí solas no representan una solución definitiva a la falta de confianza institucional, son una condición necesaria para avanzar en la recuperación de confianza. Ello sumado a un correcto ejercicio de las funciones y gestión de los congresistas, mejoraría la percepción del Congreso como un órgano representativo, justo y neutral.

El fortalecimiento de la transparencia legislativa y la rendición de cuentas de los congresistas y corporados contribuye a disminuir la corrupción, entendida como la utilización del poder en beneficio de intereses personales, que afecta el proceso de elaboración de leyes y actos administrativos, reduce la confianza en el ordenamiento jurídico y distorsiona la efectiva administración pública. Por ello, este fortalecimiento de la transparencia podrá garantizar un flujo transparente y efectivo de información pública, en donde los ciudadanos y los entes de control puedan identificar y denunciar las irregularidades de los funcionarios públicos e identificar la corrupción.

Así, la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción ha señalado que este proyecto de ley representa una herramienta valiosa en la lucha contra la corrupción, pues actualiza las normas relativas al funcionamiento del Congreso con nuevos estándares y normas vigentes, promoviendo la rendición de cuentas de los congresistas, incentivando el control social y creando canales de información transparente, pues pone fin a las dificultades y negativas en el acceso de lo que un ciudadano necesita conocer sobre el Congreso de la República.

Además, también se puede ver un antecedente de lucha anticorrupción mediante la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. El 27 de abril de 2016, el expresidente Juan Manuel Santos, solicitó al Gabinete de la Paz hacer públicas sus declaraciones de bienes y renta, para generar un compromiso adicional en la lucha contra la corrupción, pero era una solicitud de carácter voluntaria de cada ministro. Por ello, también se puede apreciar que los mecanismos de transparencia legislativa de carácter voluntario eliminan el matiz del deber de publicidad y de control ciudadano al Gobierno Nacional.

**Transparencia, rendición de cuentas y legitimidad de las instituciones Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para facilitar el acceso a la información**

La transparencia legislativa, entendida como la apertura de información en las funciones que ejecuta el Congreso, requiere medidas de visibilidad, participación y sanción, por lo cual se requiere la implementación de herramientas tecnológicas que permitan su realización y acercamiento con la ciudadanía.

La forma como se permite el acceso a la información es un aspecto indispensable de la transparencia, pues "no bastaría solo con abrir la información; si esta no alcanza a sus destinatarios es difícil que estas iniciativas cumplan sus objetivos”. por lo que es necesario contar con una legislación que haga prioritario la gestión de páginas web completas, actualizadas y con una interfaz amigable para el ciudadano, fortaleciendo la comunicación entre la ciudadanía y el Congreso.

Por ello, la presente iniciativa legislativa emplea las tecnologías de la información para permitir el fácil acceso a la información relacionada con los congresistas y su gestión, rompiendo los costos y esfuerzos que se realizan para acceder a la solicitud de información.

Esta importancia de la utilización de las TIC's en la interacción con el ciudadano ha sido también señalada por organizaciones internacionales. La Organización de las Naciones Unidas ha insistido en recomendar que "la consolidación de procesos de aprovechamiento del uso de las TIC, principalmente internet, con el fin de acercar a la ciudadanía a las instituciones estatales y crear metodologías interactivas para facilitar el acceso ciudadano a la información pública"; mientras que, la Organización de Estados para la Cooperación y del Desarrollo (OECD) en su informe para la gobernabilidad del 2013 le recomendó al Estado colombiano mejorar la interfaz de comunicación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y la ciudadanía.

Así mismo, en 2011 el Gobierno colombiano comenzó el proceso para ser parte de la Alianza por un Gobierno Abierto (AGA), del cual hace parte el Grupo de Trabajo para Parlamento Abierto, el cual promueve instituciones más eficaces, transparentes y responsable, y que en su primer informe de recomendaciones encargó mejorar aspectos relacionados con la participación ciudadana y la confianza institucional.

Y es que, en la más reciente publicación del Índice de Transparencia Legislativa de la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, calificó al Congreso colombiano, dándole un puntaje de 38% en materia de transparencia, ubicándose dos puntos por debajo del promedio regional. Estas mediciones han señalado que es el marco normativo nacional el llamado a promover la publicación de información, para cumplir de manera diligente con los requerimientos internacionales y aumentar la transparencia institucional, por lo cual es sumamente relevante lo contenido en este proyecto de Ley Estatutaria.

Ahora bien, también es importante señalar lo relativo a las particularidades que incorpora el presente proyecto de Ley Estatutaria, especialmente respecto del derecho a la privacidad y el deber de transparencia legislativa.

**Derecho a la privacidad y publicación de información sobre los Congresistas y su gestión**

La transparencia de la información sobre los congresistas y su gestión tiene limitaciones respecto del derecho de la privacidad, pues no toda información relativa al congresista puede ser sujeta a publicación. No obstante, el derecho a la privacidad admite limitaciones cuando se trata de asuntos de interés público. Al ser los congresistas responsables ante sus electores y la sociedad por cumplimiento de obligaciones propias de su investidura, tienen deberes y limitaciones más altas que el resto de las personas, por lo que es posible hacer pública mayor cantidad de información, sin que por ello se dé una restricción injustificada del derecho a la privacidad.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que el interés público permite una restricción legítima del derecho a la privacidad. Y, teniendo presente que la información que se propone publicar en el presente proyecto reviste información de interés público, no se genera una restricción a los derechos de los congresistas.

**Deber de transparencia legislativa y sanción**

El presente proyecto también busca fortalecer el deber de los congresistas de cumplir con las disposiciones de transparencia legislativa y rendición de cuentas, con lo cual se imponen sanciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas, al tener la condición de falta grave.

Esto posibilita que se dé un cumplimiento efectivo del proceso de rendición de cuentas, que según el CONPES 3654 de 2010 indica que "la acepción general la rendición de cuentas es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro(s) que tiene el derecho de exigirla, debido a la presencia de una relación de poder, y la posibilidad de imponer algún tipo de sanción por un comportamiento inadecuado o de premiar un comportamiento destacado".

Así, este proceso tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y legislativa, por lo cual fortalece el deber y sanciones por la no publicación de esta información por parte de los congresistas. Además, genera varios instrumentos para fortalecer la rendición de cuentas de los corporados públicos, a saber:

1. **Sistema Integral de Información:** El presente proyecto organiza la información en un único sistema integral de información, del cual la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva deben gestionar la implementación de dicho sistema. Parte de esta información se encuentra publicada en las páginas web del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Sin embargo, la publicación eficiente de esta información depende de la voluntad y gestión del Presidente y Secretario respectivo, además de estar dispersa en diferentes lugares o son de difícil acceso porque están en otros canales informativos, su publicación se hace en formatos no uniformes y de manera desagrupada.
2. **Informe de Gestión de los congresistas:** La entrega de la información de gestión por parte de las instituciones públicas fortalece la solidez institucional y la confianza ciudadana. En el caso de los congresistas, la Ley 1147 de 2007 y la Ley 1828 de 2017 plantean como deber de los congresistas el rendir cuentas, deber que ha sido materializado en la exigencia de una serie de ítems por parte de las mesas directivas de Senado y Cámara. No obstante, su información sigue siendo limitada, de manera anual y que no todos los congresistas cumplen.

Por esta razón, se propone que los congresistas rindan cuentas de forma semestral y con base en una serie de indicadores claros que permitan que la ciudadanía conozca en detalle la gestión y labor que han realizado.

Así Mismo, con la finalidad de que sea ampliamente difundido por los canales de comunicación del Congreso, se introduce un sistema de información único, para que los ciudadanos puedan encontrar de forma centralizada toda la labor y gestión actualizada de los congresistas, sobre una base informada de su trabajo.

1. **Audiencias de rendición de cuentas:** al ser la rendición de cuentas un proceso de expresión de control social que comprende la petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión pública, se establece la obligatoriedad de una audiencia pública donde la ciudadanía pueda confrontar a sus representantes y evaluar su labor realizada.
2. **Informe y publicidad de rendición de cuentas de los corporados públicos de nivel territorial.** Finalmente, esta iniciativa legislativa no se centra únicamente en el Congreso de la República, pues entiende que la entrega de la información de gestión de las corporaciones públicas de orden territorial también fortalece la transparencia y confianza en la gestión de los funcionarios. Si bien la Ley 1757 de 2015 establece los informes de gestión que deben ser realizados por las entidades públicas del nivel nacional y territorial, es necesario reglamentar efectivamente la rendición de cuentas que debe realizar cada uno de miembros de los concejos, asambleas y juntas de acción comunal.

De este modo, se asegura un proceso integral de rendición de cuentas que contemple tanto la publicación de información, como el proceso de explicaciones y evaluación de la gestión de los funcionarios de estás corporaciones del nivel territorial.

1. **IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que el único gasto en el que la Nación incurriría para la implementación de la presente normativa consiste en la creación e implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República. Este sistema es complementario con los sistemas informativos ya existentes por lo que sus costos serían reducidos.

Si bien es complicado realizar una estimación de los costos del desarrollo e implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia debido a las múltiples variables que hay que tener en cuenta en dicha implementación, se puede hacer una estimación a partir de conceptos técnicos realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el concepto técnico número 2-2020-026378, este ministerio concluyó lo siguiente;

*“Para estimar el impacto que podría representar la implementación de este sistema, se considera a manera de ejemplo los gastos que demandó el “Observatorio Laboral para la Educación” a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyos costos de puesta en marcha ascenderían a $3.268 millones para la puesta en marcha, sin contar con las erogaciones para el mantenimiento del mismo. Si bien estos costos pueden variar dependiendo del alcance de la plataforma virtual a crear, condiciones que no están detalladas en esta iniciativa, se toman como un referente aproximado de las erogaciones a asumir por la Entidad correspondiente que, en todo caso, no se tienen contempladas actualmente”.*

Con esta información se realiza una primera estimación del costo de desarrollo del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia, que podría alcanzar los $3.268 millones de pesos. Este monto representaría el 0.49% del presupuesto total de funcionamiento ($662,614,000,000) del Congreso de la República o el 1.5% del presupuesto total de inversión ($209,033,450,966) del Congreso de la República para la vigencia 2022. Con lo que se concluye que la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia representaría un gasto menor frente a la totalidad del presupuesto del Congreso de la República.

En cuanto a la financiación de esta propuesta se debe tener en cuenta que en el trámite del PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, se le adicionaron recursos al sector Congreso, con el objetivo de tecnificar los sistemas de información del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

*“Sector Congreso ($100 mm): Se adiciona el presupuesto de inversión en $100 mm, de los cuales $30 mm son para el Senado de la República para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de los servidores públicos del Senado por valor de $20,3 mm,* ***fortalecimiento y actualización de los sistemas de información y de la plataforma tecnológica por $3,8 mm****, restauración y adecuación de la infraestructura física de las sedes del Senado por $3,8 mm y* ***desarrollo de las estrategias para la generación y socialización de la información legislativa por $2 mm****; para la Cámara de Representantes por* ***$30 mm para el mejoramiento del sistema de gestión documental y de la información por $14,2 mm, fortalecimiento y renovación de los servicios de comunicación e información por $13,4 mm y para la implementación de estrategias de participación y comunicación en la actividad legislativa por $2,4 mm****. En gastos de funcionamiento se adicionan $40 mm, de los cuales $30 mm son para Cámara y $10 mm para Senado para la operación de las entidades”.*

Para el presente análisis del impacto fiscal también es importante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, donde hace mención al impacto fiscal de las iniciativas legislativas y donde se concluye que el posible impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.*

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

Finalmente, es importante contar con un concepto técnico por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para una estimación más precisa de los posibles gastos y ahorros que se generan a partir de la implementación de las medidas propuestas aquí.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO PROPUESTO A LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS** |
| **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 201 DE 2022 CÁMARA**  **“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones”**  **El Congreso de la República de Colombia Decreta:** | **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 201 DE 2022 CÁMARA**  **“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones”**  **El Congreso de la República de Colombia Decreta:** | Sin modificaciones. |
| **Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la República, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y a la publicidad, promover el control social y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión integral de todos los corporados públicos. | **Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la República, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y a la publicidad, promover el control social y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión integral de todos los corporados públicos. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.** Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente Ley. | **Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.** Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente Ley. | Sin modificaciones. |
| **CAPÍTULO I**  **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS.** | **CAPÍTULO I**  **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS.** | Sin modificaciones. |
| **Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.** La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas ante la ciudadanía en las fechas y términos establecidos por la presente ley. | **Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.** La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas ante la ciudadanía en las fechas y términos establecidos por la presente ley. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 4º. Modifíquese el literal** j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 8o.** DEBERES DEL CONGRESISTA. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:  (…)  j) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre las acciones relacionadas con las obligaciones, responsabilidades y la gestión individual integral de cada congresista. Para tal fin, semestralmente deberán presentar un informe de gestión y convocarán anualmente una audiencia pública de rendición de cuentas ante la ciudadanía | **Artículo 4º. Modifíquese el literal** j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 8o.** DEBERES DEL CONGRESISTA. Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:  (…)  j) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre las acciones relacionadas con las obligaciones, responsabilidades y la gestión individual integral de cada congresista. Para tal fin, semestralmente deberán presentar un informe de gestión y convocarán anualmente una audiencia pública de rendición de cuentas ante la ciudadanía | Sin modificaciones. |
| **Artículo 5º. Informe Semestral de Rendición de Cuentas del Congresista.** Cada congresista deberá remitir, de forma digital, a la Secretaría General de la respectiva Cámara, el informe semestral de rendición de cuentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de sesiones. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.  La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar el informe semestral de rendición de cuentas en el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, previsto en la presente Ley, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.  **Parágrafo.** El Informe Semestral de Rendición de Cuentas del congresista deberá hacer uso de lenguaje claro, sencillo, directo, concreto y sin tecnicismos innecesarios, de manera que sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la inteligibilidad de la información. El contenido y estructura del mencionado Informe deberá permitir que los ciudadanos puedan encontrar fácilmente los indicadores que necesitan, de manera que puedan usarla para tomar decisiones y ejercer control social. Los congresistas de la República podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.  **Parágrafo Transitorio**. Mientras la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso implementan el Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia en la página web del Congreso de la República, la Secretaría General de cada Cámara, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación del informe de gestión semestral, ordenará su publicación en link especial, visible y de fácil acceso en las páginas web de cada una de las Cámaras, así como en el perfil correspondiente a cada congresista. | **Artículo 5º. Informe Semestral de Rendición de Cuentas del Congresista.** Cada congresista deberá remitir, de forma digital, a la Secretaría General de la respectiva Cámara, el informe semestral de rendición de cuentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de sesiones. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.  La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar el informe semestral de rendición de cuentas en el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, previsto en la presente Ley, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.  **Parágrafo.** El Informe Semestral de Rendición de Cuentas del congresista deberá hacer uso de lenguaje claro, sencillo, directo, concreto y sin tecnicismos innecesarios, de manera que sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la inteligibilidad de la información, **en el marco del enfoque diferencial y que propenda por ser un medio de dialogo**. El contenido y estructura del mencionado Informe deberá permitir que los ciudadanos puedan encontrar fácilmente los indicadores que necesitan, de manera que puedan usarla para tomar decisiones y ejercer control social. Los congresistas de la República podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.  **Parágrafo Transitorio**. Mientras la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso implementan el Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia en la página web del Congreso de la República, la Secretaría General de cada Cámara, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación del informe de gestión semestral, ordenará su publicación en link especial, visible y de fácil acceso en las páginas web de cada una de las Cámaras, así como en el perfil correspondiente a cada congresista. | De acuerdo con sugerencia del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en Mesa Técnica del 22 de agosto de 2022, se agrega al parágrafo el apartado del enfoque diferencial y que propenda por ser un medio de dialogo. |
| **Artículo 6º. Contenido del Informe Semestral de Rendición de Cuentas del congresista.** El informe de gestión semestral contendrá como mínimo:  **a)** Listado de inasistencias a las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias, con indicación de fecha, excusa y/o soporte para no asistir a la sesión o para retirarse de ella después de tomado el llamado a lista. De igual manera, se deberá adjuntar la resolución de la mesa directiva que autorice la inasistencia justificada.  **b)** Una relación detallada de los votos emitidos para la aprobación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos y mociones de censura; señalando el sentido del voto en todos los casos.  **c)** Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha; a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia. Sin perjuicio de lo anterior, el congresista podrá hacer público el sentido de su voto en una elección secreta si así lo considera.  **d)** Los impedimentos y las recusaciones presentadas, con la indicación de si fueron aprobadas o negadas;  **e)** Los proyectos de ley y/o proyectos de acto legislativo de los cuales es autor, coautor y/o ponente, el estado en que se encuentran y las gestiones adelantadas para impulsar su trámite;  **f)** Las ponencias, proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias;  **g)** Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político;  **h)** Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, la fecha de su realización, el medio por el cual se hizo la convocatoria, el tema y las conclusiones;  **i)** Los foros y/o mesas de trabajo con la ciudadanía y expertos acerca de los proyectos de ley presentados o apoyados, la fecha de su realización, el tema y las conclusiones;  **j)** Un informe sobre el ejercicio de funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de que se ejerzan;  **k)** La pertenencia y gestión adelantada en las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales;  **l)** Los congresos, seminarios, conversatorios y/o eventos públicos relacionados con el ejercicio de las funciones congresuales, indicando el tema tratado y la relación con su gestión y agenda de trabajo;  **m)**  Los espacios o reuniones con gremios y/o lobistas del sector privado y sociedad civil con los que sostuvo reuniones, indicando la fecha y el objeto del encuentro;  **n)** Registro individual de conflicto de intereses actualizado, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 5 de 1992;  **o)** Los viajes nacionales o internacionales realizados en calidad de congresista, indicando el motivo, la fecha, el destino, el origen de la financiación, la agenda de trabajo y las conclusiones o logros obtenidos;  **p)** Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite;  **q)** El ejercicio de funciones judiciales en la Comisión de Investigación y Acusaciones o en la Comisión de Instrucción, siempre que no estén sometidas a reserva;  **r)** Reconocimientos y/o sanciones en razón del cargo;  **s)** Los integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo, su hoja de vida, así como las labores o funciones que cada uno ejerce;  **t)** Regalos que hayan sido enviados a la oficina del congresista, indicando quién lo remitió, el motivo, la fecha en que se recibió, y si fue aceptado.  **u)** Un informe sobre las actividades, reuniones y gestiones, relacionadas con el ejercicio de las funciones congresuales, adelantadas durante el receso legislativo.  **Parágrafo.** En todo caso, lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas. | **Artículo 6º. Contenido del Informe Semestral de Rendición de Cuentas del congresista.** El informe de gestión semestral contendrá como mínimo:  **a)** Listado de inasistencias a las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias, con indicación de fecha, excusa y/o soporte para no asistir a la sesión o para retirarse de ella después de tomado el llamado a lista. De igual manera, se deberá adjuntar la resolución de la mesa directiva que autorice la inasistencia justificada.  **b)** Una relación detallada de los votos emitidos para la aprobación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos y mociones de censura; señalando el sentido del voto en todos los casos.  **c)** Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha; a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia. Sin perjuicio de lo anterior, el congresista podrá hacer público el sentido de su voto en una elección secreta si así lo considera.  **d)** Los impedimentos y las recusaciones presentadas, con la indicación de si fueron aprobadas o negadas;  **e)** Los proyectos de ley y/o proyectos de acto legislativo de los cuales es autor, coautor y/o ponente, el estado en que se encuentran y las gestiones adelantadas para impulsar su trámite;  **f)** Las ponencias, proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias;  **g)** Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político;  **h)** Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, la fecha de su realización, el medio por el cual se hizo la convocatoria, el tema y las conclusiones;  **i)** Los foros y/o mesas de trabajo con la ciudadanía y expertos acerca de los proyectos de ley presentados o apoyados, la fecha de su realización, el tema y las conclusiones;  **j)** Un informe sobre el ejercicio de funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de que se ejerzan;  **k)** La pertenencia y gestión adelantada en las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales;  **l)** Los congresos, seminarios, conversatorios y/o eventos públicos relacionados con el ejercicio de las funciones congresuales, indicando el tema tratado y la relación con su gestión y agenda de trabajo;  **m)**  Los espacios o reuniones con gremios y/o lobistas del sector privado y sociedad civil con los que sostuvo reuniones, indicando la fecha y el objeto del encuentro;  **n)** Registro individual de conflicto de intereses actualizado, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 5 de 1992;  **o)** Los viajes nacionales o internacionales realizados en calidad de congresista, indicando el motivo, la fecha, el destino, el origen de la financiación, la agenda de trabajo y las conclusiones o logros obtenidos;  **p)** Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite;  **q)** El ejercicio de funciones judiciales en la Comisión de Investigación y Acusaciones o en la Comisión de Instrucción, siempre que no estén sometidas a reserva;  **r)** Reconocimientos y/o sanciones en razón del cargo;  **~~s) Los integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo, su hoja de vida, así como las labores o funciones que cada uno ejerce;~~**  **s)** Regalos que hayan sido enviados a la oficina del congresista **en virtud de sus funciones**, indicando quién lo remitió, el motivo, la fecha en que se recibió, y si fue aceptado.  **t)** Un informe sobre las actividades, reuniones y gestiones, relacionadas con el ejercicio de las funciones congresuales, adelantadas durante el receso legislativo.  **Parágrafo.** En todo caso, lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas. | * Se adecuó la disposición al eliminar el literal s) del artículo. * Se adecuó la disposición del literal s), para que sólo aplique a los regalos obtenidos por el congresista en virtud de sus funciones; esto es, aquellos que no hubiere recibido de no ostentar el cargo. |
| **Artículo 7º. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.** Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, una audiencia pública para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos, organizaciones sociales y grupos de interés que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión. Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido y/o movimiento al que pertenece.  **Parágrafo.** Las audiencias públicas podrán realizarse mediante el sitio web de transmisión de las respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública adelantada desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual. | **Artículo 7º. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.** Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, una audiencia pública para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos, organizaciones sociales y grupos de interés que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión. Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido y/o movimiento al que pertenece.  **Parágrafo 1º.** Las audiencias públicas podrán realizarse mediante el sitio web de transmisión de las respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública adelantada desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.  **Parágrafo 2º. Se faculta a los Congresistas para realizar las audiencias públicas conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.** | Se adecuó la disposición a lo sugerido por el programa del Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes que hace seguimiento al Congreso de la República, “Congreso Visible”, en Mesa Técnica del 23 de septiembre de 2022, agregando el parágrafo que indica que se podrán realizar las audiencias públicas de manera conjunta con otros Congresistas. |
| **Artículo 8º.** Adiciónese los literales j) y k) al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:  ARTÍCULO 9o. CONDUCTAS SANCIONABLES. Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido: (…)  j) No presentar el informe de rendición de cuentas con los requisitos mínimos legales.  k) No convocar la audiencia pública de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe | **Artículo 8º.** Adiciónese los literales j) y k) al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:  ARTÍCULO 9o. CONDUCTAS SANCIONABLES. Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido: (…)  j) No presentar el informe de rendición de cuentas con los requisitos mínimos legales.  k) No convocar la audiencia pública de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe | Sin modificaciones. |
| **Artículo 9º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:  ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son: (...)  PARÁGRAFO 3. Constituye falta grave la conducta contemplada en los literales j) y k) del artículo 9. | **Artículo 9º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:  ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son: (...)  PARÁGRAFO 3. Constituye falta grave la conducta contemplada en los literales j) y k) del artículo 9. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 10º. Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.** Créese el Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, de carácter público y gratuito, el cual integrará los procesos de rendición de cuentas de todos los congresistas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación y de producción de datos abiertos y cifras estadísticas. Este sistema estará a cargo de la Dirección Administrativa y Mesa Directiva del Congreso de la República, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.  El Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas del Congreso de la República, en lo que corresponda, actuará de manera articulada con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o las herramientas que lo sustituyan, con el objetivo de consolidar información que facilite la rendición de cuentas del Congreso y de cada uno de los congresistas.  **Parágrafo 1º.** Corresponde a la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva, de forma conjunta con la Secretaría General de cada Cámara, adelantar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas del Congreso de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Durante este periodo, los informes semestrales de rendición de cuentas de cada congresista, serán publicados según lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 3 de la presente ley.  **Parágrafo 2º.** La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso deberán realizar una evaluación externa y periódica, mediante una encuesta, en la que se analice de manera específica las implicaciones e impactos de la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, frente a los mandatos de transparencia, rendición de cuentas y participación que manifiesten los encuestados. La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados del Congreso de la República, congresistas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.  Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes al Plan de Acción para un Congreso Abierto y Transparente, o al que lo sustituya, para mejorar la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.  **Parágrafo 3º.** Para el efecto se autoriza al Gobierno Nacional para que incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación al Congreso de la República. | **Artículo 10º. Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.** Créese el Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, de carácter público y gratuito, el cual integrará los procesos de rendición de cuentas de todos los congresistas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación y de producción de datos abiertos y cifras estadísticas. Este sistema estará a cargo de la Dirección Administrativa y Mesa Directiva del Congreso de la República, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.  El Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas del Congreso de la República, en lo que corresponda, actuará de manera articulada con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o las herramientas que lo sustituyan, con el objetivo de consolidar información que facilite la rendición de cuentas del Congreso y de cada uno de los congresistas.  **Parágrafo 1º.** Corresponde a la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva, de forma conjunta con la Secretaría General de cada Cámara, adelantar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas del Congreso de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Durante este periodo, los informes semestrales de rendición de cuentas de cada congresista, serán publicados según lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 3 de la presente ley.  **Parágrafo 2º.** La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso deberán realizar una evaluación externa y periódica, mediante una encuesta, en la que se analice de manera específica las implicaciones e impactos de la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, frente a los mandatos de transparencia, rendición de cuentas y participación que manifiesten los encuestados. La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados del Congreso de la República, congresistas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.  Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes al Plan de Acción para un Congreso Abierto y Transparente, o al que lo sustituya, para mejorar la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.  **Parágrafo 3º.** Para el efecto se autoriza al Gobierno Nacional para que incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación al Congreso de la República. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 11. *Información del Sistema*.** La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, mediante el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación, deberán garantizar que la información relacionada con la rendición de cuentas de los congresistas, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes se encuentre en lenguaje claro, debidamente actualizada, clasificada y ordenada para su fácil acceso y comprensión.  El Sistema deberá contar, por lo menos, con la siguiente información actualizada de forma permanente:   1. Los informes de gestión del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y de las demás dependencias que integran el Congreso; 2. Los informes legislativos de las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales; 3. La información de cada congresista sobre las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales a las que pertenece, las actuaciones adelantadas y las inasistencias a cada una de ellas; 4. Los votos emitidos por cada congresista para la aprobación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos y votaciones de moción de censura, indicando el sentido del voto; 5. Los votos emitidos por cada congresista para la elección de servidores públicos, indicando el sentido del voto, salvo que se trate de una votación secreta. Lo anterior, sin perjuicio que pese a tratarse de una votación secreta, el congresista desee hacer público el sentido del voto; 6. Los proyectos de ley y proyectos de Acto legislativo de los que cada congresista es autor, coautor y/o ponente, y el estado en que se encuentran; 7. Las ponencias, proposiciones y constancias presentadas por cada congresista en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias; 8. Los debates de control político y mociones de censura promovidos por cada congresista; 9. Los impedimentos y las recusaciones presentadas por cada congresista, con la indicación de si fueron aprobadas o negadas; 10. Las audiencias públicas convocadas por cada congresista, incluyendo la de rendición de cuentas, con indicación de la fecha de su realización, el tema y las conclusiones; 11. La agenda de trabajo semanal de cada uno de los congresistas; 12. Los integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo de cada congresista, con la indicación de la labor o funciones que ejerce y remuneración; 13. La declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de cada congresista, de conformidad con lo previsto en la Ley 2013 de 2019; 14. Los viajes nacionales o internacionales realizados por cada congresista, en cumplimiento de labores congestiónales, indicando el motivo, la fecha, el destino, el origen de la financiación, la agenda de trabajo y las conclusiones o logros obtenidos.   **Parágrafo.** El Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República deberá estar dispuesto en un lenguaje claro, simple y directo, para lo cual podrá adoptar diversos formatos y medios tomando en cuenta las características de sus audiencias, como los no videntes, las lenguas originarias, contenido audiovisual y los estilos de comprensión de los textos. | **Artículo 11. *Información del Sistema*.** La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, mediante el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación, deberán garantizar que la información relacionada con la rendición de cuentas de los congresistas, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes se encuentre en lenguaje claro, debidamente actualizada, clasificada y ordenada para su fácil acceso y comprensión.  El Sistema deberá contar, por lo menos, con la siguiente información actualizada de forma permanente:   1. Los informes de gestión del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y de las demás dependencias que integran el Congreso; 2. Los informes legislativos de las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales; 3. La información de cada congresista sobre las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales a las que pertenece, las actuaciones adelantadas y las inasistencias a cada una de ellas; 4. Los votos emitidos por cada congresista para la aprobación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos y votaciones de moción de censura, indicando el sentido del voto; 5. Los votos emitidos por cada congresista para la elección de servidores públicos, indicando el sentido del voto, salvo que se trate de una votación secreta. Lo anterior, sin perjuicio que pese a tratarse de una votación secreta, el congresista desee hacer público el sentido del voto; 6. Los proyectos de ley y proyectos de Acto legislativo de los que cada congresista es autor, coautor y/o ponente, y el estado en que se encuentran; 7. Las ponencias, proposiciones y constancias presentadas por cada congresista en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias; 8. Los debates de control político y mociones de censura promovidos por cada congresista; 9. Los impedimentos y las recusaciones presentadas por cada congresista, con la indicación de si fueron aprobadas o negadas; 10. Las audiencias públicas convocadas por cada congresista, incluyendo la de rendición de cuentas, con indicación de la fecha de su realización, el tema y las conclusiones; 11. La agenda de trabajo semanal de cada uno de los congresistas; 12. Los integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo de cada congresista, con la indicación de la labor o funciones que ejerce y remuneración; 13. La declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de cada congresista, de conformidad con lo previsto en la Ley 2013 de 2019; 14. Los viajes nacionales o internacionales realizados por cada congresista, en cumplimiento de labores **~~congestiónales~~ congresuales**, indicando el motivo, la fecha, el destino, el origen de la financiación, la agenda de trabajo y las conclusiones o logros obtenidos.   **Parágrafo.** El Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República deberá estar dispuesto en un lenguaje claro, simple y directo, para lo cual podrá adoptar diversos formatos y medios tomando en cuenta las características de sus audiencias, como los no videntes, las lenguas originarias, contenido audiovisual y los estilos de comprensión de los textos. | Se corrige error de digitación en el literal n) del presente artículo. |
| **CAPÍTULO II**  **RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CONCEJALES, DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** | **CAPÍTULO II**  **RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CONCEJALES, DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** | Sin modificaciones. |
| **Artículo 12.** Rendición de Cuentas de concejales, diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales. La obligación de rendir cuentas de los concejales, diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales, se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual.  Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales, en uso de tecnología de información y comunicación a su disposición, reharán un sistema de información por corporado público que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.  Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas, deberán actualizar esta información por corporado, y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten. | **Artículo 12.** Rendición de Cuentas de concejales, diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales. La obligación de rendir cuentas de los concejales, diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales, se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual.  Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales, en uso de tecnología de información y comunicación a su disposición, ~~reharán~~ **implementarán y adecuarán** un sistema de información por corporado público que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.  Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas, deberán actualizar esta información por corporado, y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten. | Se ajusta la redacción del articulado, para precisar que ya existen sistemas de información que deben ser adecuados. |
| **Artículo 13.** Informe de Gestión de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales. Cada concejal, diputado e integrante de la Juntas Administradoras Locales, debe remitir al secretario de la corporación pública respectiva, un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, al 31 de diciembre del año respectivo.  Cada informe contendrá como mínimo y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5 de la presente ley, en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado, y en especial, una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.  Los indicadores contenidos en el Informe de Gestión de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales deberán estar en un lenguaje claro, debidamente clasificados y ordenados para su fácil acceso y comprensión. | **Artículo 13.** Informe de Gestión de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales. Cada concejal, diputado e integrante de la Juntas Administradoras Locales, debe remitir al secretario de la corporación pública respectiva, un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, al 31 de diciembre del año respectivo.  Cada informe contendrá como mínimo y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5 de la presente ley, en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado, y en especial, una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.  Los indicadores contenidos en el Informe de Gestión de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales deberán estar en un lenguaje claro, debidamente clasificados y ordenados para su fácil acceso y comprensión. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 14.** Publicidad del Informe de Gestión de los concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales. El Informe de Gestión de los concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular. | **Artículo 14.** Publicidad del Informe de Gestión de los concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales. El Informe de Gestión de los concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 15. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales.** En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada concejal, diputado e integrante de una Junta de Administradora Local.  La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar, cuarenta y cinco (45) días después de la publicación de los Informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo. | **Artículo 15. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales.** En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada concejal, diputado e integrante de una Junta de Administradora Local.  La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar, cuarenta y cinco (45) días después de la publicación de los Informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo. | Sin modificaciones. |
| **CAPÍTULO III**  **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RENDICION DE CUENTAS EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCION POPULAR.** | **CAPÍTULO III**  **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RENDICION DE CUENTAS EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCION POPULAR.** | Sin modificaciones. |
| **Artículo 16.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley la Defensoría del Pueblo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión regulados en la presente ley para los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.  **Parágrafo.** Garantía de Cumplimiento. La Defensoría del Pueblo elaborará un manual de Rendición de Cuentas a la ciudadanía para los congresistas, los concejales, los diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales cumpliendo con los lineamientos de la ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente ley. | **Artículo 16.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley la Defensoría del Pueblo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión regulados en la presente ley para los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.  **Parágrafo.** Garantía de Cumplimiento. La Defensoría del Pueblo elaborará un manual de Rendición de Cuentas a la ciudadanía para los congresistas, los concejales, los diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales cumpliendo con los lineamientos de la ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente ley. | Sin modificaciones. |
| **Artículo 17. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo 17. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Sin modificaciones. |

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003, según los cuales se debe conformar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es promover la transparencia y la rendición de cuentas de los funcionarios de elección popular miembros de corporaciones públicas, genera un beneficio que redunda en un interés general y sobre la consecución de una convivencia pacífica de todos los colombianos. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que se considera que para ningún caso, se generan conflictos de interés.

1. **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a los honorables representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de Ley Estatutaria No. 201 de 2022** **Cámara** *“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones”,* conforme al texto propuesto en el pliego de modificaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  Representante a la Cámara | **JORGE ELIÉCER TAMAYO**  Representante a la Cámara |
| **LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  Representante a la Cámara | **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**  Representante a la Cámara |
| **VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  Representante a la Cámara | **JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  Representante a la Cámara |
| **KARYME ADRANA COTES**  Representante a la Cámara | **JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA**  Representante a la Cámara |
| **MARELEN CASTILLO TORRES**  Representante a la Cámara | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  Representante a la Cámara |

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 201 DE 2022 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, se crea el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, y se dictan otras disposiciones”***

**El Congreso de la República de Colombia**

**Decreta:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la República, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y a la publicidad, promover el control social y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión integral de todos los corporados públicos.

**Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.** Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente Ley.

**CAPÍTULO I**

**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS**

**Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.** La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas ante la ciudadanía en las fechas y términos establecidos por la presente ley.

**Artículo 4º.** Modifíquese el literalj) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8o. DEBERES DEL CONGRESISTA.** Además de los consagrados en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, son deberes de los Congresistas en ejercicio de sus funciones, los siguientes:

(…)

j) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre las acciones relacionadas con las obligaciones, responsabilidades y la gestión individual integral de cada congresista. Para tal fin, semestralmente deberán presentar un informe de gestión y convocarán anualmente una audiencia pública de rendición de cuentas ante la ciudadanía.

**Artículo 5º. Informe Semestral de Rendición de Cuentas del Congresista.** Cada congresista deberá remitir, de forma digital, a la Secretaría General de la respectiva Cámara, el informe semestral de rendición de cuentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de sesiones. En caso de que hayan sido convocadas sesiones extraordinarias, el término comenzará a contar a partir del último día de dichas sesiones.

La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, deberán publicar el informe semestral de rendición de cuentas en el Sistema Integral de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, previsto en la presente Ley, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido.

**Parágrafo.** El Informe Semestral de Rendición de Cuentas del congresista deberá hacer uso de lenguaje claro, sencillo, directo, concreto y sin tecnicismos innecesarios, de manera que sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la inteligibilidad de la información, en el marco del enfoque diferencial y que propenda por ser un medio de dialogo. El contenido y estructura del mencionado Informe deberá permitir que los ciudadanos puedan encontrar fácilmente los indicadores que necesitan, de manera que puedan usarla para tomar decisiones y ejercer control social. Los congresistas de la República podrán apoyar su informe utilizando formatos audiovisuales, sistemas de lectura y escritura basados en signos, imágenes y ejemplos ilustrativos.

**Parágrafo Transitorio**. Mientras la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso implementan el Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia en la página web del Congreso de la República, la Secretaría General de cada Cámara, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación del informe de gestión semestral, ordenará su publicación en link especial, visible y de fácil acceso en las páginas web de cada una de las Cámaras, así como en el perfil correspondiente a cada congresista.

**Artículo 6º. Contenido del Informe Semestral de Rendición de Cuentas del congresista.** El informe de gestión semestral contendrá como mínimo:

**a)** Listado de inasistencias a las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias, con indicación de fecha, excusa y/o soporte para no asistir a la sesión o para retirarse de ella después de tomado el llamado a lista. De igual manera, se deberá adjuntar la resolución de la mesa directiva que autorice la inasistencia justificada.

**b)** Una relación detallada de los votos emitidos para la aprobación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos y mociones de censura; señalando el sentido del voto en todos los casos.

**c)** Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha; a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia. Sin perjuicio de lo anterior, el congresista podrá hacer público el sentido de su voto en una elección secreta si así lo considera.

**d)** Los impedimentos y las recusaciones presentadas, con la indicación de si fueron aprobadas o negadas;

**e)** Los proyectos de ley y/o proyectos de acto legislativo de los cuales es autor, coautor y/o ponente, el estado en que se encuentran y las gestiones adelantadas para impulsar su trámite;

**f)** Las ponencias, proposiciones y constancias presentadas en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias;

**g)** Los debates de control político y mociones de censura promovidos, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político;

**h)** Las audiencias públicas y mesas técnicas convocadas, la fecha de su realización, el medio por el cual se hizo la convocatoria, el tema y las conclusiones;

**i)** Los foros y/o mesas de trabajo con la ciudadanía y expertos acerca de los proyectos de ley presentados o apoyados, la fecha de su realización, el tema y las conclusiones;

**j)** Un informe sobre el ejercicio de funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de que se ejerzan;

**k)** La pertenencia y gestión adelantada en las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales;

**l)** Los congresos, seminarios, conversatorios y/o eventos públicos relacionados con el ejercicio de las funciones congresuales, indicando el tema tratado y la relación con su gestión y agenda de trabajo;

**m)** Los espacios o reuniones con gremios y/o lobistas del sector privado y sociedad civil con los que sostuvo reuniones, indicando la fecha y el objeto del encuentro;

**n)** Registro individual de conflicto de intereses actualizado, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 5 de 1992;

**o)** Los viajes nacionales o internacionales realizados en calidad de congresista, indicando el motivo, la fecha, el destino, el origen de la financiación, la agenda de trabajo y las conclusiones o logros obtenidos;

**p)** Las peticiones, quejas, reclamos o denuncias ciudadanas, relacionando su trámite;

**q)** El ejercicio de funciones judiciales en la Comisión de Investigación y Acusaciones o en la Comisión de Instrucción, siempre que no estén sometidas a reserva;

**r)** Reconocimientos y/o sanciones en razón del cargo;

**s)** Regalos que hayan sido enviados a la oficina del congresista en virtud de sus funciones, indicando quién lo remitió, el motivo, la fecha en que se recibió, y si fue aceptado.

**t)** Un informe sobre las actividades, reuniones y gestiones, relacionadas con el ejercicio de las funciones congresuales, adelantadas durante el receso legislativo.

**Parágrafo.** En todo caso, lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.

**Artículo 7º. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.** Con posterioridad a la entrega del informe de rendición de cuentas al Secretario General de la Cámara correspondiente, cada congresista deberá convocar y organizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe de gestión de la legislatura respectiva, una audiencia pública para que se evalúe la gestión realizada y sus resultados, con la intervención de ciudadanos, organizaciones sociales y grupos de interés que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión. Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido y/o movimiento al que pertenece.

**Parágrafo 1º.** Las audiencias públicas podrán realizarse mediante el sitio web de transmisión de las respectiva Corporación o mediante el uso de las tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública adelantada desde la fecha de su realización hasta el término del cuatrienio congresual.

**Parágrafo 2º.** Se faculta a los Congresistas para realizar las audiencias públicas conjuntamente en bancadas, grupos, bloques, regionalizadas o en territorios, de manera que estas sean visibles en el territorio nacional y/o al que representan. Estas deberán ser puestas a disposición de la ciudadanía por medios virtuales, con las características dispuestas en la presente Ley.

**Artículo 8º.** Adiciónese los literales j) y k) al artículo 9 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9o. CONDUCTAS SANCIONABLES.** Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido: (…)

j) No presentar el informe de rendición de cuentas con los requisitos mínimos legales.

k) No convocar la audiencia pública de rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del informe.

**Artículo 9º.** Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**. Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son: (...)

**PARÁGRAFO 3.** Constituye falta grave la conducta contemplada en los literales j) y k) del artículo 9.

**Artículo 10º. Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.** Créese el Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, de carácter público y gratuito, el cual integrará los procesos de rendición de cuentas de todos los congresistas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación y de producción de datos abiertos y cifras estadísticas. Este sistema estará a cargo de la Dirección Administrativa y Mesa Directiva del Congreso de la República, garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.

El Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas del Congreso de la República, en lo que corresponda, actuará de manera articulada con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o las herramientas que lo sustituyan, con el objetivo de consolidar información que facilite la rendición de cuentas del Congreso y de cada uno de los congresistas.

**Parágrafo 1º.** Corresponde a la Dirección Administrativa y la Mesa Directiva, de forma conjunta con la Secretaría General de cada Cámara, adelantar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas del Congreso de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Durante este periodo, los informes semestrales de rendición de cuentas de cada congresista, serán publicados según lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 3 de la presente ley.

**Parágrafo 2º.** La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso deberán realizar una evaluación externa y periódica, mediante una encuesta, en la que se analice de manera específica las implicaciones e impactos de la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República, frente a los mandatos de transparencia, rendición de cuentas y participación que manifiesten los encuestados. La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados del Congreso de la República, congresistas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.

Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes al Plan de Acción para un Congreso Abierto y Transparente, o al que lo sustituya, para mejorar la implementación del Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República.

**Parágrafo 3º.** Para el efecto se autoriza al Gobierno Nacional para que incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación al Congreso de la República.

**Artículo 11. Información del Sistema.** La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso, mediante el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación, deberán garantizar que la información relacionada con la rendición de cuentas de los congresistas, del Senado de la República y de la Cámara de Representantes se encuentre en lenguaje claro, debidamente actualizada, clasificada y ordenada para su fácil acceso y comprensión.

El Sistema deberá contar, por lo menos, con la siguiente información actualizada de forma permanente:

1. Los informes de gestión del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y de las demás dependencias que integran el Congreso;
2. Los informes legislativos de las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales;
3. La información de cada congresista sobre las Comisiones Constitucionales Permanentes, legales, especiales y accidentales a las que pertenece, las actuaciones adelantadas y las inasistencias a cada una de ellas;
4. Los votos emitidos por cada congresista para la aprobación o rechazo de proyectos de ley, actos legislativos y votaciones de moción de censura, indicando el sentido del voto;
5. Los votos emitidos por cada congresista para la elección de servidores públicos, indicando el sentido del voto, salvo que se trate de una votación secreta. Lo anterior, sin perjuicio que pese a tratarse de una votación secreta, el congresista desee hacer público el sentido del voto;
6. Los proyectos de ley y proyectos de Acto legislativo de los que cada congresista es autor, coautor y/o ponente, y el estado en que se encuentran;
7. Las ponencias, proposiciones y constancias presentadas por cada congresista en las sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes y de las Plenarias;
8. Los debates de control político y mociones de censura promovidos por cada congresista;
9. Los impedimentos y las recusaciones presentadas por cada congresista, con la indicación de si fueron aprobadas o negadas;
10. Las audiencias públicas convocadas por cada congresista, incluyendo la de rendición de cuentas, con indicación de la fecha de su realización, el tema y las conclusiones;
11. La agenda de trabajo semanal de cada uno de los congresistas;
12. Los integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo de cada congresista, con la indicación de la labor o funciones que ejerce y remuneración;
13. La declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de cada congresista, de conformidad con lo previsto en la Ley 2013 de 2019;
14. Los viajes nacionales o internacionales realizados por cada congresista, en cumplimiento de labores congresuales, indicando el motivo, la fecha, el destino, el origen de la financiación, la agenda de trabajo y las conclusiones o logros obtenidos.

**Parágrafo.** El Sistema Integral de Información de Rendición de Cuentas y Transparencia del Congreso de la República deberá estar dispuesto en un lenguaje claro, simple y directo, para lo cual podrá adoptar diversos formatos y medios tomando en cuenta las características de sus audiencias, como los no videntes, las lenguas originarias, contenido audiovisual y los estilos de comprensión de los textos.

**CAPÍTULO II**

**RENDICIÓN DE CUENTAS PARA CONCEJALES, DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**

**Artículo 12.** Rendición de Cuentas de concejales, diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales. La obligación de rendir cuentas de los concejales, diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales, se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual.

Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales, en uso de tecnología de información y comunicación a su disposición, implementarán y adecuarán un sistema de información por corporado público que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.

Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas, deberán actualizar esta información por corporado, y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.

**Artículo 13.** Informe de Gestión de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales. Cada concejal, diputado e integrante de la Juntas Administradoras Locales, debe remitir al secretario de la corporación pública respectiva, un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, al 31 de diciembre del año respectivo.

Cada informe contendrá como mínimo y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5 de la presente ley, en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado, y en especial, una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.

Los indicadores contenidos en el Informe de Gestión de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales deberán estar en un lenguaje claro, debidamente clasificados y ordenados para su fácil acceso y comprensión.

**Artículo 14.** Publicidad del Informe de Gestión de los concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales. El Informe de Gestión de los concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales, deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.

**Artículo 15. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de concejales, diputados e integrantes de Juntas Administradoras Locales.** En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada concejal, diputado e integrante de una Junta de Administradora Local.

La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar, cuarenta y cinco (45) días después de la publicación de los Informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RENDICION DE CUENTAS EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCION POPULAR**

**Artículo 16.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley la Defensoría del Pueblo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión regulados en la presente ley para los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.

**Parágrafo.** Garantía de Cumplimiento. La Defensoría del Pueblo elaborará un manual de Rendición de Cuentas a la ciudadanía para los congresistas, los concejales, los diputados e integrantes de las Juntas Administradoras Locales cumpliendo con los lineamientos de la ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente ley.

**Artículo 17. Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  Representante a la Cámara | **JORGE ELIÉCER TAMAYO**  Representante a la Cámara |
| **LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  Representante a la Cámara | **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**  Representante a la Cámara |
| **VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**  Representante a la Cámara | **JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  Representante a la Cámara |
| **KARYME ADRANA COTES**  Representante a la Cámara | **JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA**  Representante a la Cámara |
| **MARELEN CASTILLO TORRES**  Representante a la Cámara | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  Representante a la Cámara |

1. Invámer, Colombia Opina #11. Noticias Caracol; Blu Radio; El Espectador, Bogotá D. C. 2022. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/uploads/files/2022/04/29/2022-04%20Invamer%20Colombia%20Opina.pdf> [↑](#footnote-ref-1)